



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No 55 20

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico No. 00911 del 14 de febrero de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento, estableció que la Sociedad denominada ACABADOS ELECTROQUIMICOS LTDA, identificada con Nit. 860025486-4, ubicada en la Carrera 19 No. 21 - 34 de la localidad de Mártires de esta ciudad, se encuentra incumpliendo con la normatividad ambiental en materia de vertimientos por cuanto no cuentan con el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante Auto No. 2398 del 31 de agosto de 2005, notificado personalmente el 20 de septiembre de 2005, se inició proceso sancionatorio y se formuló a la sociedad ACABADOS ELECTROQUIMICOS LTDA, cuyo objeto social es explotar el negocio relacionado con baños electrolíticos, trabajos mecánicos y fabricación de piezas y accesorios, el siguiente cargo: "*Verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin el permiso respectivo del DAMA*" infringiendo con esta conducta el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 2 de la Resolución 1074 de 1997.

Que mediante Resolución No. 2120 del 31 de agosto de 2005, se impuso a la sociedad ACABADOS ELECTROQUIMICOS LTDA, medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimiento.



Que mediante radicado 2005ER35791 del 3 de octubre de 2005, la Gerente de la referida Sociedad, dentro del término legal presentó los descargos al Auto No. 2398 del 31 de agosto de 2005, argumentando en resumen lo siguiente:

"-Que si bien la sociedad no había realizado las obras que permitieran cumplir con la normatividad ambiental vigente para el Distrito Capital, ha ejecutado acciones para mejorar su desempeño ambiental y productivo, ejecutando obras desde el mes de marzo de 2005.

Que con el fin de recibir el permiso de vertimientos, entregaron en un tiempo no mayor a treinta (30) días el Formulario Único para el Registro de Vertimientos.

Igualmente, menciona la firma del convenio de producción más limpia y aporta copia del mismo y de otros documentos que demuestran el avance de las obras por la Sociedad a la fecha".

Que mediante Concepto Técnico No. 12302 del 5 de diciembre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial (DAMA), al evaluar el estado de avance de los trabajos tendientes a cumplir con la normatividad del DAMA en cuanto a los vertimientos de aguas residuales industriales, en relación con la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a la citada Sociedad y previa visita realizada el 23 de noviembre de 2005, recomendó levantar temporalmente y por un periodo de 60 días calendario la medida impuesta por la Resolución No. 2120 del 31 de agosto de 2005, con el fin de que la Sociedad realizara las actividades necesarias para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento, evaluó el documento de descargos presentados mediante radicado 2005ER35791 del 3 de octubre de 2005 y realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad ACABADOS ELECTROQUIMICOS LTDA, cuyas conclusiones se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No. 1321 del 14 de febrero de 2006, mediante el cual se estableció:

- 1. La sociedad implementó procesos de producción más limpia.*
- 2. Ha cumplido con las metas de ahorro de agua y energía.*
- 3. Tiene estabilizada la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.*
- 4. Se está recirculando el 100% del agua tratada.*
- 5. La caracterización de los vertimientos cumple con la Resolución No. 1074 de 1997.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5 5 2 0

6. *Recomienda levantar la medida preventiva de suspensión de actividades."*

Que mediante Resolución No 2397 del 25 de octubre de 2006, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable a la sociedad denominada **ACABADOS ELECTROQUIMICOS LTDA**, del cargo formulado mediante Auto No. 2398 del 31 de agosto de 2005 y le impuso una multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a un millón doscientos veinte cuatro mil pesos (\$1.224.000.00). Resolución notificada personalmente el 22 de marzo de 2007.

Que mediante Radicado No. 2008ER25987 del 24 de junio de 2008, la Representante Legal de la mencionada sociedad reitera el Recurso de Reposición.

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el señora **YANETH CONSUELO MOYA NUÑEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **ACABADOS ELECTROQUIMICOS LTDA**, mediante radicación No 2007ER13706 del 28 de marzo de 2007, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 2397 del 25 de octubre de 2006., argumentando lo siguiente:

"...con esfuerzos tanto económicos, físicos de espacio y de tiempo, hemos logrado la recirculación del 100% del agua tratada tal y como consta en el Concepto Técnico No. 1321 del DAMA.

Con fecha 22 de noviembre de 2005, se radicó ante el DAMA la solicitud del Permiso de Vertimientos, el cual según Concepto Técnico No. 3711 dio viabilidad para otorgar el Permiso de Vertimientos.

Que todo lo anterior fue logrado a través del Convenio firmado con el DAMA en agosto 23 del año 2003, que somos conscientes del incumplimiento con la normatividad ambiental en materia de vertimientos, razón por la cual en los últimos tiempos cambiamos nuestro pensamiento y actitud frente al tema, pero que después de logrado y ser ejemplo ante otras empresas no consideramos adecuado o justa la sanción impuesta".



CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR RESOLVER

Que respecto al cargo de verter a la red de alcantarillado las aguas residuales del proceso productivo sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1074 de 1997, esta Autoridad encuentra que solamente hasta el 14 de febrero de 2006 mediante Concepto Técnico No. 1321 la Subdirección Ambiental Sectorial da viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos, pero a la fecha la empresa debe definir y aclarar la situación de la misma desde el punto de vista técnico si genera o no vertimientos industriales (generación de cero vertimientos o recirculación del 100% del agua tratada) y por ende si bajo las condiciones actuales requiere o no el permiso de vertimientos.

De esta manera, aunque a la fecha el establecimiento cumple con dicho requisito no puede entenderse que esté exonerado por las conductas realizadas anteriormente a dicha fecha pues efectivamente se configuró un incumplimiento a la normativa ambiental que debe ser sancionada por esta Entidad, como administradora del recurso hídrico.

Que de esta manera, no puede considerarse que con la sola presentación de unos documentos desde el año 2005, la mencionada sociedad cumplía con la obligación establecida en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución DAMA 1074 de 1997 respecto a obtener permiso de vertimientos. Por ende, no son de recibo los argumentos presentados por el recurrente.

Que efectivamente, el juicio de reproche que llevó a declarar responsable a la precitada sociedad es precisamente incumplir la normativa ambiental respecto al manejo de vertimientos, la cual aparece probada técnicamente y la cual nunca fue desvirtuada por el recurrente.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta lo manifestado en el artículo 211 del Decreto 1594 de 1984 el cual dispone: "*Se considera circunstancias atenuantes de una infracción, las siguientes:*

- a. *Los buenos antecedentes o conducta anterior.*
- b. *La ignorancia invencible*

JP



- c. *El confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca el daño a la salud individual o colectiva*
- d. *Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción."*

Que de conformidad con la norma anteriormente transcrita, el establecimiento **ACABADOS ELECTROQUIMICOS LTDA**, incurre en la conducta bajo el atenuante establecido en el literal d. toda vez que en el Concepto Técnico No. 1321 del 14 de febrero de 2006, verificó el cumplimiento de la normatividad ambiental, realizando las actividades en desarrollo de los acuerdos del Convenio Galvánico, para implementar procesos de producción más limpios y eficientes en cuanto a vertimientos de aguas residuales industriales, cumplió con las metas de ahorro de agua y energía, se estabiliza la operación de la PTAR, se está recirculando el 100% del agua tratada y la caracterización indica que los vertimientos cumplen con la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Que con base en las anteriores consideraciones, se procederá a modificar la Resolución No 2397 del 25 de octubre de 2006.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que así mismo, el numeral 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

En concordancia con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

55 20

Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No 2397 del 25 de octubre de 2007, en el sentido de que la multa a imponer es de dos (2) salarios mínimos legales vigentes equivalentes a ochocientos diez y seis mil pesos (\$816.000.00)

PARÁGRAFO.- Las demás disposiciones de la Resolución 2397 del 25 de octubre de 2007 se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia a la sociedad denominada **ACABADOS ELECTROQUIMICOS LTDA**, identificada con Nit. 860025486-4 por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 19 No. 21 – 34 de la Localidad de Mártires de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia a la Alcaldía local de Mártires con el fin de que se surta el trámite correspondiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5520

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para tales efectos disponga esta Entidad de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los, 18 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Expediente No. DM-05-01-551
RAD. 2008ER25987 del 24/06/08
Proyectó: Piedad Rodríguez
Revisó: Dra. María Concepción Osuna